

PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE, OBLIGATORIO

En el BOE de ayer día 29 de marzo, se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

La norma entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOE

Las principales novedades que introduce son las siguientes:

Ámbito de aplicación: La norma se aplica a trabajadores por cuenta ajena de servicios no esenciales. El anexo del Real Decreto-ley recoge el listado de trabajadores por cuenta ajena que prestan servicios en sectores esenciales y señala que “no será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado a personas trabajadoras por cuenta ajena que realizan los servicios de transporte de personas que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma”.

Permiso retribuido: Las personas trabajadoras que estén dentro del ámbito de aplicación de la norma disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. Dicho permiso conllevará que esas personas conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario (salario base y complementos salariales inclusive).

Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido: se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Además, deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días y que se regula con todo detalle en el artículo 3 de este Real Decreto-Ley.

PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE, OBLIGATORIO

Actividad mínima indispensable: Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles para mantener la actividad indispensable. La actividad y el mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Garantías para la reanudación de la actividad empresarial: en los casos donde resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 para llevar a cabo las tareas imprescindibles para hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar la reanudación de la actividad empresarial.

ANEXO

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.